

**Delta Capital Asesores Independientes,  
S.A.P.I. de C.V. (en adelante “Pilou”)**

# Manual de Conducta

Folio de Inscripción en el Registro Público de Asesores en Inversiones de la CNBV bajo el folio número 30041-001-(14087)-04/04/2016.

Elaboración:	v/1/2022
Revisión:	Andrea de la Garza Grillo y Patricia Florencia Melo
Aprobación:	Sesión de Consejo con fecha de 30 Marzo 2023  _____ Patricia Florencia Melo

# Índice

## Contenido

Introducción	2
Definiciones	2
Pautas Generales de Conducta	5
Pautas Particulares de Conducta	6
Prohibiciones	9
Pautas particulares de conducta en materia de operaciones con valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados del Asesor	10
Profesionalismo	12
Control Interno	13
Clientes	14
Política de Gestión de Conflicto de Intereses	16
Operación	21

## Introducción

Delta Capital Asesores Independientes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante “**Pilou**”) busca demostrar los mejores estándares de calidad y ética al brindar servicios de inversión al público, nos definimos con una cultura de integridad que propicie siempre el interés del Cliente en primer lugar, en acompañamiento de sanas prácticas del mercado, la industria y toda regulación aplicable.

El presente Manual de Conducta (en lo sucesivo, “Manual”) establece los mínimos estándares y lineamientos con los cuales el personal de Pilou deberá actuar en todo momento, siendo este el pilar fundamental de la conducta de toda actividad profesional que se realice por cada empleado, apoderado y/o directivo de Pilou, o cualquier otra persona que ejerza actividad en nombre de Pilou y sea sujeto de supervisión de la organización.

## Definiciones

Todas las referencias a los siguientes términos contenidas en el presente Manual tendrán el significado que se les atribuye a continuación (salvo que el contexto indique lo contrario), y serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

**Asesor o Pilou, indistintamente:** Significa Delta Capital Asesores Independientes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante “Pilou”)

**Asesoría de Inversiones:** Significa proporcionar por parte del Asesor de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un Cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos Financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho Cliente o por iniciativa del Asesor. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de Inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del Cliente.

**Cliente:** Significan todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes el Asesor haya celebrado un contrato de prestación de servicios para la prestación de servicios de Asesoría de Inversiones y/o Gestión de Inversiones.

**CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Discrecional:** Significa cuando el Cliente autoriza al Asesor para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando las inversiones como propias, observando lo previsto en la LMV en materia de razonabilidad de las operaciones y el Marco General de Actuación que se elabore en términos de las Disposiciones Asesores en Inversiones.

**Disposiciones de Servicios de Inversión:** Significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de Federación el 9 de enero de 2015, según sean reformadas y/o modificadas por la propia CNBV.

**Disposiciones de Asesores de Inversión:** Significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de noviembre de 2014, según sean reformadas o modificadas por la propia CNBV.

**Disposiciones de operaciones con valores:** Significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de entidades financieras y demás personas obligadas, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de Federación el martes 4 de noviembre de 2014, según sean reformadas y/o modificadas por la propia CNBV.

**Estrategia de Inversión:** Significa el conjunto de orientaciones elaboradas por el Asesor para proporcionar los Servicios a sus Clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, valores e instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.

**Estrategia de Inversión Estandarizada:** significa la estrategia de inversión predeterminada por el Asesor para ser ofrecida a todos sus Clientes que tengan perfiles de inversión semejantes, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 13 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

**Gestión de inversiones:** Significa la toma de decisiones de inversión por cuenta de los Clientes a través de la administración de cuentas que realice el Asesor, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de las cuentas.

**LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.

**Manual o “Manual de Conducta”:** Indistintamente, significa el presente Manual de Conducta de **Pilou**.

**Marco General de Actuación:** Conjunto de Normas, criterios, lineamientos de perfilamiento de clientes y demás principios que rigen la prestación de servicios asesorados o de gestión de inversiones a los clientes, por parte del Asesor.

**Guía de Servicios de Inversión:** Significan las políticas y los lineamientos en materia de servicios de inversión, establecidas por el Asesor y elaboradas de conformidad con el Artículo 19 de las Disposiciones de Servicios de Inversión, que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Pilou.

**Operaciones con Valores:** Se considerarán operaciones con valores a las celebradas sobre:

- a) Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores;
- b) Constancias de depósitos comúnmente denominadas "American Depositary Receipts" (ADR's), que representen los valores señalados en la fracción anterior, o con instrumentos análogos o semejantes a los primeros, y
- c) Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacente valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para los efectos de las Disposiciones de operaciones con valores, no se considerarán operaciones con valores las inversiones que los Sujetos del Manual realicen en acciones de fondos de inversión, Valores emitidos por el gobierno federal, certificados bursátiles fiduciarios indizados a que alude el Artículo 63 Bis I, fracción III de la LMV, Valores emitidos por fideicomisos constituidos por ese único fin en los que dichos Consejeros, Directivos y Empleados no intervengan en las decisiones de inversión, títulos bancarios representativos de una deuda a plazo igual o menor de un año a cargo de una institución de crédito, así como en certificados de participación ordinarios o títulos opcionales referidos, en ambos casos a Valores de dos o más emisoras, o bien, a un grupo o canastas de acciones o índices de precios.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de las Disposiciones de operaciones con valores, tampoco se considerarán Operaciones con Valores las inversiones que los Sujetos del Manual realicen al amparo del servicio de gestión de inversiones, siempre que, habiéndose pactado el manejo discrecional de la cuenta, se trate de una Estrategia de Inversión Estandarizada, según dicho término se define en el presente Manual.

**Perfil del Cliente:** Significa el resultado de la evaluación sobre la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión del Cliente.

**Persona Responsable de Cumplimiento:** Se refiere a la persona designada por el Consejo de Administración de Pilou como persona responsable de supervisar el cumplimiento de las Disposiciones de Servicios de Inversión, quien deberá tener independencia, recursos, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con los servicios de inversión, sin que en ningún caso pueda participar en la prestación o en la estructuración de Productos financieros.

**Productos Financieros:** Significan los valores, instrumentos financieros derivados, estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.

**Política OCV:** Conjunto de disposiciones que regulan el actuar del Asesor, en la determinación de aquellas operaciones con valores y de las posibles características de los mismos, procedencia y ejecución por el Personal Sujeto al Manual.

**Servicios o Servicios de Inversión Asesorados:** La prestación habitual y profesional a favor de los Clientes de servicios de Asesoría de Inversiones y/o Gestión de Inversiones, indistintamente.

**Sujetos del Manual:** Se refiere a los miembros del Consejo de Administración de Pilou, accionistas, directivos, apoderados para celebrar operaciones con el público, empleados que presten servicios de inversión, y demás colaboradores conforme se establece en el II. Ámbito de aplicación del Manual de Conducta.

## **Pautas Generales de Conducta**

Los Sujetos del Manual deberán conocer y cumplir las Disposiciones de Asesores de Inversión, las Disposiciones de Servicios de Inversión, las Disposiciones de operaciones con valores, así como las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables al Asesor y a las funciones que desempeñen por encargo o por cuenta de éste de conformidad con la LMV; asimismo, los Sujetos del Manual deberán conocer, observar y aplicar el presente Manual y la demás normatividad interna del Asesor.

Los Sujetos del Manual deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en o por cuenta del Asesor, y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa del Asesor.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de las Disposiciones de Servicios de Inversión, se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil que las personas sujetas al Manual de Conducta actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- Revelen a los clientes información que induzca a error o falsa, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:
  1. Las características o riesgos de un Producto financiero o de los servicios de Inversión;
  2. Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
  3. Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;
  4. El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
  5. Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
  6. Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
  7. La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;

8. Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
  9. La liquidez de los Valores, o
  10. Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.
- Actúen en contra del interés del cliente, o
  - Manipulen, modifiquen, alteren o induzcan cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.
  - Adicionalmente, se considerará contrario a un sano uso o práctica bursátil que el Asesor no cumpla con las políticas para la diversificación de la cartera establecidas en las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Los sujetos del Manual que celebren operaciones con valores en términos de las de Disposiciones de operaciones con valores, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados, respecto de los cuales tengan o puedan tener acceso a la información confidencial deberán ajustarse en la celebración de dichas operaciones a las disposiciones ya mencionadas así como a los lineamientos, políticas y mecanismos de control que al efecto establezca el Asesor, así como abstenerse de efectuar o instruir la celebración de operaciones con valores, sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos de crédito los representen, cuando tengan información privilegiada.

## **Pautas Particulares de Conducta**

### **Pautas particulares de conducta generalmente aplicables**

- a) Sólo se podrán cobrar al Cliente comisiones por concepto de los Servicios expresamente convenidos con el Cliente respectivo y siempre que hayan sido efectivamente prestados, conforme a los criterios para la determinación de comisiones establecidos por el Asesor en la Guía de Servicios de Inversión.
- b) Sólo se podrán emitir instrucciones a los intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo para la celebración de operaciones con valores a nombre y por cuenta de los Clientes, si el Cliente respectivo: (i) ha otorgado poder suficiente que cumpla con los requisitos de formalidad necesarios, el cual deberá incluir expresamente la prohibición para el mandatario de retirar o disponer para sí de los activos del Cliente, o (ii) ha otorgado autorización al efecto en los

contratos celebrados con tales intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del extranjero.

- c) La difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores, dirigida al público en general, estará sujeta a la previa autorización de la CNBV, de conformidad con lo previsto en la LMV.

## **Pautas particulares de conducta en materia de Servicios de Inversión**

- I. Los Sujetos del Manual deberán cumplir con las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, las cuales comprenderán lo siguiente entre otros puntos:
  - i. Lineamientos para la evaluación necesaria con objeto de determinar los perfiles de sus Clientes;
  - ii. Procedimiento para el análisis de los Productos Financieros a ser ofrecidos a sus Clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de Inversión a proporcionar;
  - iii. Lineamientos para la evaluación de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones en Servicios de Inversión;
  - iv. Los parámetros de actuación a ser observados por las personas que proporcionen Servicios de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de Servicios de Inversión y sus modificaciones; y
  - v. La difusión a sus Clientes de la información relativa a los Productos financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas.

Dichas políticas y lineamientos deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, y su cumplimiento por los Sujetos del Manual será obligatorio a partir de la fecha de vigencia del presente Manual.
- II. Los Sujetos del Manual que proporcionen Servicios de Inversión, deberán cumplir con los mecanismos y procedimientos para la difusión de información relacionada con éstos, los cuales se especifican en la Guía de Servicios de Inversión.
- III. Los Sujetos del Manual que presten Servicios de Inversión, al formular recomendaciones o realizar operaciones, deberán cumplir con la política de diversificación elaborada por el Comité de Análisis de Productos Financieros, las cuales se especifican en la Guía de Servicios de Inversión.
- IV. Los Sujetos del Manual que presten el servicio de Gestión de Inversiones deberán cumplir con el **Marco General de Actuación** (documento adjunto)

elaborado en cumplimiento a políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

- V. Los Sujetos del Manual deben tener pleno conocimiento de las características de los Productos Financieros y del Perfil de sus Clientes, respectivamente, en los términos descritos en la Guía de Servicios de Inversión.

En particular, los Sujetos del Manual deberán conocer:

- i. Los documentos de oferta, prospectos o folletos informativos del valor, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;
- ii. Las disposiciones aplicables que regulen la prestación de los Servicios de Inversión; y
- iii. Toda la información relativa al perfil de los Productos Financieros.

Los Sujetos del Manual que proporcionen Asesoría en Inversiones deberán capacitarse en los términos que establezca el Asesor sobre las características de los Productos Financieros y del propio Servicio de Inversión asesorado que ofrecen.

- VI. Los Sujetos del Manual deberán en todo momento sujetarse a las políticas y lineamientos que le permitan llevar un adecuado análisis y seguimiento de las Reclamaciones o acciones judiciales en los términos del Anexo 9 de las Disposiciones de Servicios de Inversión.
- VII. Los Sujetos del Manual deberán ajustarse a las políticas, lineamientos, parámetros o criterios que establezca o implemente el Comité de Análisis de Productos Financieros.
- VIII. Los Sujetos del Manual en el cobro de comisiones deberán en todo momento ajustarse a los criterios aplicables, los cuales se mencionan en el presente Manual y en la Guía de Servicios de Inversión.
- IX. Los Sujetos del Manual deberán informar a los Clientes, de manera previa a la prestación de Servicios de Inversión, a través de la Guía de Servicios de Inversión, las comisiones que se les cobrarán por éstos, para lo cual deberán diferenciarlas de aquellas que, en su caso, pudieran provenir de algún otro servicio.
- X. Los Sujetos del Manual autorizados para celebrar operaciones con el público y Empleados que presten Servicios de administración de cartera de valores y/o de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, las cuales tendrán que obtener y mantener vigente una

certificación nivel 3 o aquella que lo sustituya ante un organismo autorregulatorio reconocido por la CNBV.

- XI. El Asesor deberá difundir a sus clientes la información relativa a los Productos Financieros que ofrezcan, las actividades y servicios que presten, así como las comisiones cobradas.
- XII. El Asesor deberá enviar al Cliente de manera semestral, un informe de sus operaciones que establezca con claridad la situación de la cartera de valores e instrumentos financieros derivados que se le manejen.

## Prohibiciones

Los Sujetos del Manual deberán cumplir con las siguientes prohibiciones, relacionadas con la prestación de Servicios de inversión:

I. Revelar a los Clientes información que induzca al error o falsa, siempre y cuando exista dolo, negligencia, relacionada con:

- a) Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
- b) Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
- c) Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de productos financieros.
- d) El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
- e) Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
- f) Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
- g) La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;
- h) Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
- i) La liquidez de los Valores;
- j) Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o instrumentos financieros derivados.

II. Actúen en contra del interés del cliente.

III. Manipulen, modifiquen, alteren o induzcan cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.

IV. Actuar de manera contraria a un sano uso o práctica bursátil. Se considera contrario a un sano uso o práctica bursátil que los Sujetos del Manual no cumplan con la política para la diversificación de la cartera.

V. Realizar cualquiera de las actividades siguientes, cuando no estén proporcionando el servicio de Asesoría de inversiones:

1. Proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto de Productos financieros, en relación con el cliente de que se trate;

2. Utilizar expresiones o términos, que inviten al cliente de que se trate a tomar decisiones de inversión respecto de Productos financieros, o

3. Emplear vocablos o expresiones en la información que proporcionen, relativa a Productos financieros, como la mejor opción en interés del cliente de que se trate, o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.

VI. Difundir o entregar información falsa o que induzca al error sobre valores, productos financieros, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora. La misma prohibición resultará aplicable respecto de los servicios asesorados o cualquier otro servicio que proporcionen los asesores en inversiones.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error en los supuestos a que se refiere el numeral anterior.

## **Pautas particulares de conducta en materia de operaciones con valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados del Asesor**

- a) Los Sujetos del Manual deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones De Carácter General aplicables a las operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de entidades financieras y demás personas obligadas.
- b) Los Sujetos del Manual deberán sujetarse a las Políticas y Procedimientos Internos en materia de Operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados (la "Política OCV"), contenidas en el Anexo B del presente Manual.

- c) La persona o área responsable que estará a cargo de dar seguimiento al cumplimiento se señala en la Política OCV.
- d) Los Sujetos del Manual deberán abstenerse de efectuar o instruir la celebración de operaciones sobre cualquier clase de valores emitidos por una emisora o títulos que los representen cuando tengan información privilegiada. Entendiéndose por información privilegiada, un hecho no público relativo a los planes o condiciones de una empresa que cotiza en bolsa que podrían proporcionar una ventaja financiera cuando se utiliza para comprar o vender acciones de la compañía.
- e) Los Sujetos del Manual deberán conocer las Guías de Información relativas a la celebración de operaciones con valores cuando cuenten con información confidencial. Entendiéndose por información confidencial, la información que sea secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; que tenga un valor comercial por ser secreta; y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular.
- f) Los Sujetos del Manual por tener acceso a información confidencial o privilegiada están obligados a observar los lineamientos, políticas y mecanismos de control a que se mencionan en la Política OCV.
- g) Los Sujetos del Manual, al realizar cualquiera de las actividades que a continuación se mencionan, estarán sujetos a los controles que se señalan en la Política OCV:
  - i. Prestación de Servicios de Inversión;
  - ii. Elaboración de reportes de análisis; y
  - iii. Cualquier otro servicio u operación que por su naturaleza podría implicar tener acceso a información privilegiada o confidencial.

No se cuenta con actividades y/o servicios realizados, fuera de los descritos en los artículos 225 al 227 Bis de la LMV, respecto cualquier otro previsto al objeto social por lo cual no identificamos potenciales conflictos de interés en este sentido.

- h) Los Sujetos del Manual, al celebrar operaciones con valores respecto de los cuales puedan o tengan Información Confidencial, deberán observar los principios siguientes:
  - i. Transparencia en la celebración de operaciones.
  - ii. Igualdad de oportunidades frente a los demás participantes del mercado, en la celebración de operaciones con valores.
  - iii. Actuar con la debida revelación al Asesor en la celebración de las operaciones;

- iv. Observar los sanos usos y prácticas bursátiles;
  - v. Abstenerse de generar un posible conflicto de interés; y
  - vi. Prevención de conductas indebidas, que puedan tener como origen el uso de información privilegiada.
- 
- i) Los Sujetos del Manual no podrán llevar a cabo operaciones con valores por haber tenido acceso a información confidencial de un emisor de valores, hasta que dicha información sea del conocimiento del gran público inversionista.
  - j) Los Sujetos del Manual cuando celebren operaciones con valores respecto de los cuales hubieren tenido información confidencial deberán elaborar un reporte sobre dichas operaciones, el cual deberá ser entregado a la Persona Responsable de Cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a su celebración. Dicho reporte deberá de entregarse en el formato que se señala en la Política OCV.
  - k) Los Sujetos del Manual deberán manifestar por escrito su conocimiento, entendimiento y adhesión a los lineamientos, políticas y mecanismos de control a los que se refiere esta sección mediante el formato previsto en la Política OCV.
  - l) En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta sección, las medidas disciplinarias o correctivas que se aplicarán serán las señaladas en la Política OCV.
  - m) El Responsable de Cumplimiento deberá hacer del conocimiento del Consejo de Administración del Asesor, los incumplimientos a lo señalado en los lineamientos, políticas y mecanismos de control que se formulen conforme a este Manual y a las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

## **Profesionalismo**

### **Cumplimiento de la Ley:**

El personal de Pilou deberá en todo momento conocer, entender y respetar el marco regulatorio aplicable al ofrecer servicios de inversión al cliente, incluyendo en éstas la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Asesores en Inversiones y cualesquiera otra ley, disposición, circular y/o información emanada de cualquier entidad o órgano que padezca de las facultades para su cumplimiento.

El personal debe de actuar en toda actividad profesional guardando el presente Manual de Conducta como un estándar mínimo para su conducta, así mismo como cualquier regulación o norma de conducta procedente del organismo autorregulatorio, priorizando

siempre la integridad de los Mercados Financieros antes de cualquier interés personal o de la organización.

Cualquier empleado, gerente, director o personal de Pilou, deberá abstenerse de realizar o involucrarse en situaciones que incurran en el incumplimiento del presente Manual de Conducta o disposición aplicable.

### **Independencia:**

El personal de Pilou deberá de procurar mantener total independencia en la prestación de servicios, decisiones de inversión, selección de proveedores, y/o cualquier otra actividad profesional, estará totalmente prohibido que el personal acepte o solicite remuneraciones extraordinarias, regalos, compensaciones y/o beneficios que pudieran afectar el ejercicio de independencia y objetividad de cualquier parte involucrada. No debe existir presencia de conflictos de intereses, particularmente con alguna institución financiera: como lo podría ser de manera enunciativa más no limitativa: Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Analistas o Especialistas Bursátiles, Bancos, Emisoras e Instituciones Calificadoras de Valores.

## **Control Interno**

### **Supervisión y Cumplimiento:**

Se establece que se tendrá designado a un Oficial de Cumplimiento dentro del personal de Pilou, el cual en sus responsabilidades tendrá la total facultad y autoridad para ejercer sus funciones de supervisión, monitoreo y aplicación de políticas internas, se requerirá que el Oficial de Cumplimiento cuente con una trayectoria y experiencia relevante dentro de la industria financiera.

En sus facultades principales será responsable de vigilar que todo personal de Pilou, incluyendo, consejeros, administradores, gerentes o socios, directivos, empleados y apoderados para celebrar operaciones con el público, se encuentren respetando todo regulación o reglamento aplicable así como también vigilar que no incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 227 de la Ley, así como de establecer las medidas disciplinarias derivadas de las violaciones al presente Manual de Conducta cerciorándose que sus funciones sean llevadas a cabo en línea con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones, de las cuales el personal tendrá prohibido:

- Garantizar de cualquier forma los rendimientos
- Recibir remuneraciones provenientes de emisoras por promoción y distribución de valores que emitan.
- Percibir remuneraciones provenientes del mercado de valores nacionales o extranjero por referencias u operaciones con éstos.

- Aceptar depósitos en administración o en cualquier forma, dinero o valores de Clientes provenientes de las cuentas en gestión, exceptuando los provenientes por el cobro de honorarios por el servicio de inversión.

#### **Personal calificado:**

Pilou deberá asegurar que el personal que brinde los servicios de inversión se encuentre adecuadamente facultado para realizar dichas actividades, contando con los necesarios conocimientos técnicos y aptitudes necesarias, una alta solvencia moral y la debida certificación expedida por el organismo autorregulatorio.

## **Clientes**

#### **Interés del Cliente:**

El personal de Pilou deberá priorizar en todo momento el interés del cliente, entendiendo que es nuestro deber mantener la responsabilidad fiduciaria otorgada para brindar el mejor servicio posible, el personal deberá de realizar toda actividad profesional aplicable en beneficio al Cliente.

En toda actividad el personal de Pilou estará obligado a ejercer el mayor cuidado, prudencia y diligencia, promoviendo el mayor beneficio del Cliente, de tal manera queda estrictamente prohibido y en ningún caso se buscará defraudar, engañar o inducir al perjuicio a los Clientes.

#### **Comunicación con el Cliente:**

Pilou deberá comunicar frecuentemente información, reportes y documentos, de una manera clara, libre de error, omisión o exageración, promoviendo una comunicación sin tergiversación.

Pilou tendrá el cometido en entregar por escrito a los clientes o prospectos clientes, la experiencia profesional, educación, cualificaciones y certificaciones que sostenga el personal calificado y autorizado para realizar decisiones de inversión, así mismo se contendrá información de los servicios que se podrán realizar, las características de los activos financieros y estrategias de inversión que se emplean para ofrecer los servicios de inversión, la determinación de los honorarios cobrados, y cualquier otra información o cambios que sean relevantes y de conocimiento del cliente o prospecto cliente.

#### **Documentación del Cliente:**

Se tendrá el deber de comprender el perfil de riesgo del Cliente, así como el perfil transaccional, y cualquier otro elemento o información definida por Pilou que facilite el conocimiento del cliente antes de iniciar toda relación contractual conforme a la prestación de servicios de inversión.

El personal de Pilou tendrá la obligación de registrar toda información proporcionada por cada uno de los Clientes, previo a la prestación del servicio de inversión se tendrá que concertar un Contrato de Prestación de Servicios que deberá encontrarse debidamente firmado entre el Cliente y Pilou, de la misma manera el Cliente tendrá que autorizar el Mandato de Inversión con el cual junto al Contrato se podrá iniciar debidamente el servicio de gestión de Inversiones. Se deberá mantener un registro y archivo conteniendo toda documentación recibida por el Cliente por al menos 7 (siete) años.

Pilou podrá reservarse el derecho de contraer una relación contractual y brindar servicios al Cliente en el caso que la información no sea debidamente ni completamente compartida por el Cliente, así mismo Pilou no podrá comenzar una relación contractual con individuos con los cuales se predisponga con motivos justificados relacionadas con la participación y/o vinculación con cualquier actividad ilícita.

Toda acción, recomendación y decisión de inversión deberá encontrarse en línea con lo acordado en el Mandato de Inversión y el Contrato de Prestación de Servicios del Cliente, en todo momento se deberá determinar que estas actividades sean adecuadas y consistentes con lo establecido por el Cliente.

#### **Confidencialidad:**

El personal de Pilou tendrá la obligación de preservar y resguardar estrictamente la información de los Clientes, se deberá acatar a los lineamientos establecidos de la manera más estricta, buscando la seguridad de los datos e información del Cliente, Pilou ha desarrollado las siguientes directrices para entablar la seguridad y uso debido de información del Cliente:

- a) Toda información del Cliente deberá ser resguardada exclusivamente por el personal designado, calificado y autorizado para tal fin.
- b) Pilou no divulgará, ni compartirá la información del Cliente a terceras partes no relacionadas, únicamente se podrá compartir en los supuestos de las siguientes situaciones:
  - 1) La información es requerida por una autoridad competente y es necesaria su divulgación para el cumplimiento de la ley, estas incluyendo actividades necesarias para la prevención de lavado de dinero y prevención de financiamiento al terrorismo.
  - 2) La información es necesaria para brindar un servicio imprescindible para el Cliente, éste siendo previamente autorizado y aceptado por el Cliente.

El personal de Pilou estará restringido de compartir información a no ser que se cumpla uno de los supuestos anteriormente mencionados, se deberá mantener la confidencialidad en todo momento, incluyendo si se termina la relación laboral con algún miembro del personal.

Se establecerán metodologías de vanguardia en seguridad cibernética para toda información almacenada en bases de datos, computadoras, laptops, celulares, y cualquier otro dispositivo electrónico que sea propiedad de la organización. Se utilizarán únicamente las vías que están autorizadas por la entidad reguladora, que cuenten con la certificación de protección de datos del usuario para resguardar los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido, y solo podrán tener acceso a dichos expedientes las personas que se encuentren autorizadas para ello.

El personal autorizado deberá preservar la información en el repositorio o archivo correspondiente tanto física como digitalmente, tendrá que asegurar que la información sea correctamente catalogada, ordenada y registrada en la operación diaria. Para la prevención de vulnerabilidades, en el acceso de la información, el personal autorizado deberá establecer contraseñas y permisos únicos para este fin.

Antes de iniciar cualquier relación o servicio con el Cliente, Pilou se obligará a compartir y poner a disposición del Cliente, la política de privacidad respecto a los servicios ofrecidos, de igual manera si surgiera algún cambio en esta política, se deberá notificar al cliente para su consentimiento.

### **Comunicación de Resultados**

El personal de Pilou estará obligado a comunicar los resultados de la Cartera de Inversión como el rendimiento, la ganancia monetaria y/o cualquier otra métrica o parámetro que se considere conveniente y de relevancia para el Cliente de una manera consistente, justa y clara. El personal de Pilou deberá asegurarse que la presentación de resultados sea coherente y congruente con lo requerido por cualquier disposición, reglamento y ley aplicable.

## **Política de Gestión de Conflicto de Intereses**

### **Introducción**

Pilou ha desarrollado políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y Demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión.

Los conflictos de interés surgen cuando existe una posible afectación o deterioro en la objetividad, imparcialidad, independencia y ejercicio profesional de Pilou, directivos, el personal, gerentes, o cualquier otra persona con obligaciones en la organización por intereses personales o diferentes al interés y beneficio del Cliente, del mismo modo podrían surgir conflictos de interés cuando existan diferentes intereses entre los Clientes, pudiendo existir situaciones donde se podría percibir que se está favoreciendo a uno o varios Clientes sobre otros Clientes.

Todo personal de Pilou deberá de atender y guardar los siguientes lineamientos presentes en todo momento, se tendrá la obligación de anteponer y favorecer el beneficio e interés del Cliente. Además, se estará obligado a reportar a su superior inmediato o al área correspondiente de cumplimiento, cualquier situación, evento o interés que ponga en riesgo el ejercicio de objetividad e independencia de su actividad profesional.

A continuación, se presentarán algunos potenciales conflictos de interés que podrían existir en el servicio de gestión de inversiones, estos serán de forma enunciativa más no limitativa:

- **Trato Justo y equitativo a los Clientes**

- En la entrega de servicios de inversión, la organización podría favorecer a los Clientes que paguen comisiones más altas, para poder contrarrestar el posible conflicto, Pilou brindará a todos los Clientes de manera clara y de fácil interpretación los diferentes esquemas posibles para contratar el servicio, se implementará mecanismos donde el acceso a los beneficios del servicio sea homologado en tiempo, forma y calidad para todos los Clientes. Se contará con políticas de mejor ejecución donde las órdenes de compra y venta para los Clientes serán distribuidas de manera justa y equitativa entre todos.

- **Intermediarios Financieros**

- Pilou podría estar inclinado a realizar operaciones con Intermediarios Financieros, con las cuales obtenga beneficios monetarios o no monetarios, incentivos o reportes de análisis financiero; que podrían traer en detrimento mejores opciones y menos costosas para el Cliente. Pilou analizará y buscará a través de un proceso estructurado la selección y en su caso cambio de Intermediario Financiero si resulta más beneficioso y en el mejor interés del Cliente.

- **Relación con Emisoras**

- Pilou o cualquier integrante del personal podría verse involucrado en un conflicto de interés al recibir beneficios por incluir en las carteras de inversión cierto instrumento financiero de un emisor. Se establecerán procesos rigurosos y criterios de selección robustos que permitan determinar qué tan apropiado es el instrumento financiero en la composición de las carteras.

- **Comisiones de Rentabilidad**

- Los gestores de portafolios podrían entrar en un conflicto de interés al incluir en su compensación, beneficios dependientes al rendimiento de las carteras de inversión, esto provocaría una desviación entre el riesgo determinado por los gestores y los Clientes, Pilou solo cobrará comisiones por la administración de la cartera, la metodología del cálculo estará divulgada en la Guía de Servicios de Inversión.

- **Participación en diferentes sociedades**

- Un miembro del personal de Pilou podría tener un interés o participación en el capital en sociedades que coticen en el Mercado de Valores y/o proveedor o prestador de servicios a Pilou, vulnerando la independencia en los servicios brindados.

- **Rentabilidad y Valuación de carteras de inversión**

- Pilou podría distorsionar, tergiversar o presentar de manera engañosa el rendimiento y valor de la cartera de inversión, se establecerán lineamientos que permitan comunicar de manera justa, clara y objetiva el rendimiento de las carteras, de la misma manera se divulgará la metodología de cálculo en los medios convenientes para el Cliente. Para la valorización de las carteras se utilizarán precios de proveedores independientes que permitan llevar posiciones marcadas al mercado.

### **Flujos de Información entre diferentes áreas**

Pilou contará con diferentes áreas para la operación y funcionamiento de la organización, buscando en conjunto el objetivo de brindar servicios de inversión con altos estándares de calidad y profesionalismo, las áreas contarán con sus respectivos lineamientos, facultades y responsabilidades; entre las cuales el área designada e identificada exclusivamente para los servicios de inversión será funcionalmente autónoma y separada de las demás para la correcta operación y ejercicio de su independencia de acorde a sus actividades y deberes.

### **Prevención de presión, persuasión o transmisión de información confidencial**

Para la prevención de cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal en su caso aplicable de cualquier área que sea sujeta de caer en un potencial conflicto de interés con el personal responsable de proporcionar servicios de inversión tendrá estrictamente prohibido cualquier tipo de acción que ponga en vulnerabilidad la independencia de estos.

### **Prevención y Control de intercambio de información**

Pilou ha desarrollado medidas para prevenir y controlar el intercambio de información entre directivos y empleados que pudiera ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes, como lo son:

- Accesos y custodia de información por personal designado
- Líneas de comunicación seguras para empleados
- Restricciones de acceso por unidad organizacional
- Lineamientos y reglas de Conducta

### **Responsables del Manejo por cuenta propia**

Pilou no manejará operaciones por cuenta propia, es por eso que no se tendrá la necesidad de establecer mecanismo para prevenir este tipo de conflictos de interés.

### **Beneficios Económicos o de cualquier otra índole**

El personal de Pilou y apoderados para celebrar operaciones con el público, tendrán prohibido aceptar entretenimiento, regalos o beneficios por parte de proveedores, prestadores de servicios, Clientes, instituciones financieras, emisoras o cualquier tercera parte más allá del valor mínimo establecido en la presente política con el fin de evitar potenciales conflictos de intereses.

El valor mínimo será definido monetario será definido como \$500 (Quinientos Moneda Nacional).

En el caso de aceptar un regalo, beneficio, dádivas o cualquier otro tipo de gratificación por parte del personal o directivos, se deberá reportar inmediatamente por escrito o por correo electrónico al Oficial de Cumplimiento o al superior inmediato, detallando de manera concisa los hechos, fecha del acontecimiento y el regalo recibido. Se estará obligado a seguir las instrucciones e indicaciones del responsable en cuestión.

El Oficial de Cumplimiento deberá en todos los casos realizar el seguimiento adecuado para poder determinar si existe una afectación a la independencia del personal, además se tendrá que llevar adecuadamente un registro de los beneficios recibidos.

### **Inversiones del personal**

Todo el personal de Pilou será sujeto a los siguientes lineamientos acerca de transacciones personales en inversiones, deberán cumplir completamente con las normas y procedimientos establecidos. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de supervisar que se lleven a cabo adecuadamente las políticas y tendrá la facultad de poder determinar e imponer sanciones en caso de incumplimiento por parte de un miembro del personal.

El personal deberá de declarar trimestralmente mediante los medios y formatos puestos a disposición, las cuentas de inversión con las que tenga posición en Casas de Bolsa, así como todas las transacciones realizadas en el periodo, de la misma manera el personal deberá de reportar las cuentas de inversión de su familia inmediata o con las personas que comparta domicilio.

Del mismo modo el personal deberá declarar al inicio de su ingreso en Pilou y posteriormente de manera anual, un reporte de todos los instrumentos financieros donde tenga propiedad de un beneficio directo o indirecto mediante los medios y formatos acordados y puestos a disposición.

Pilou contará con políticas de autorización previa para las transacciones del personal en ciertos tipos de instrumentos financieros, de los cuales su divulgación será adecuadamente compartida en medios de comunicación internos, por ende, se deberá comunicar cuando sea pertinente a través de los medios convenidos la intención de transacciones por parte del personal.

## **Registro y Comunicación**

El Oficial de Cumplimiento tendrá la responsabilidad de llevar un archivo de las situaciones donde se ha visto involucrado un miembro del personal o directivo en un conflicto de interés, en sus principales facultades incluirá el seguimiento y determinación de la severidad del conflicto de interés y el riesgo que interpone para el ejercicio de independencia del personal. Complementariamente el Oficial de Cumplimiento deberá de incorporar los potenciales conflictos de intereses que hayan existido, la afectación a los intereses de los Clientes, las posibles soluciones y los procedimientos seguidos para la gestión de los conflictos surgidos.

En el registro se deberá incluir por lo menos los siguientes datos e información:

- Fecha de los acontecimientos
- Área de negocio del conflicto de interés o potencialidad
- Descripción de los hechos y motivos
- Participantes en el suceso
- Evidencias, pruebas e información relevante
- Proceso de seguimiento y gestión del conflicto de interés

## **Divulgación de Conflictos de Interés**

El personal de Pilou deberá disuadir o abstenerse de participar en cualquier situación que podría provocar un potencial conflicto de interés, en el caso que un miembro del personal busque ejercer otra actividad profesional fuera de Pilou, este tendrá la obligación de notificar por escrito a su superior inmediato su intención para buscar la aprobación necesaria para realizar dicha actividad.

## **Divulgación de Conflictos de Interés a clientes**

En el supuesto donde se ponga en riesgo el interés y beneficio de uno o más clientes por un conflicto de interés que no pueda ser evitado con la implementación de las medidas mencionadas, se deberá comunicar e informar a estos antes de la prestación del servicio, siendo emitido a través de un comunicado en forma clara, consistente y detallada, incluyendo la naturaleza del conflicto, el origen de este y la potencial afectación, para permitir al Cliente tomar una decisión en base a su criterio.

Pilou pondrá a disposición de los clientes la Política de Gestión de Conflictos de Interés en el Manual de Conducta y Guía de Servicios de Inversión, además podrá ser consultado a través de la siguiente página web: <https://www.pilou.io/>

## **Operación**

### **Remuneraciones**

El sistema de remuneraciones de Pilou estará concentrado mayormente por el concepto de honorarios profesionales, generados por la prestación de los servicios profesionales previamente mencionados a los Clientes.

El personal de Pilou tendrá prohibido recibir cualquier tipo de remuneración en contraprestación por parte de Instituciones Financieras por transmitir recursos u órdenes de compra y venta de los Clientes.

Incluirá elementos que inciden negativamente en el monto de las remuneraciones extraordinarias, cuando causen a sus clientes algún daño por dolo o negligencia.

Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias no propiciarán o privilegiará la venta de algún valor o instrumento financiero derivado o la celebración de alguna operación en particular en detrimento de otros valores, instrumentos financieros derivados u operaciones de naturaleza similar, de conformidad al Anexo A, fracción III, de las Disposiciones.

El sistema de remuneración podrá integrarse con mecanismos de compensación en base a una parte ordinaria determinada en función de la actividad específica que realicen los directivos, apoderados y empleados; y una parte extraordinaria basada en el desempeño de los mismos determinado por los resultados de su gestión tomando en consideración el interés de sus clientes de acuerdo a las políticas internas consideradas.

El sistema de remuneración se estipulará en las políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto considerando lo señalado en el numeral anterior.

## **Información Privilegiada y Falsa**

El personal que se encuentre debidamente facultado y autorizado para realizar decisiones de inversión deberá abstenerse de realizar acciones o operaciones relacionadas con información privilegiada, de la misma manera deberán reservarse el fomentar o causar a otros actuar en base a esta información, en concordancia se deberá cumplir con lo descrito y estipulado en el Capítulo Uno de la Ley del Mercado de Valores.

El uso de información falsa, y engañosa estará totalmente prohibido en el proceso de inversión, el personal tendrá la obligación de actuar en información que sea veraz, relevante y oportuna para realizar decisiones de inversión.

## **Sanción**

En la existencia del incumplimiento al presente Manual de Conducta por parte del personal de Pilou, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento el seguimiento, investigación y documentación del hecho, en sus actividades incluirá la determinación de la sanción apropiada, de la cual podrá estar lo siguiente:

- Advertencia oral o escrita
- Amonestación
- Reasignación de actividades
- Suspensión de actividades
- Despido de Pilou

## **Retención de Registros**

El personal de Pilou deberá de llevar un registro y expediente de toda información, análisis, y/o documentación empleada para cualquier acción que involucre el proceso de inversión; incluyendo reportes, recomendaciones, decisiones de inversión entre otras. De la misma manera se deberá resguardar toda comunicación realizada con Clientes o potenciales Clientes donde existan temas relacionados al servicio de inversión proporcionado. Toda información y documentación deberá ser guardada por al menos 7 (siete) años y estará disponible para su disposición por las autoridades competentes.

## **Modificaciones**

El presente Manual de Conducta exclusivamente podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General de Accionistas, será responsabilidad de Pilou el actualizar el presente documento en los correspondientes medios y de comunicar al Cliente respecto a cambios que se realicen.

**Delta Capital Asesores Independientes,  
S.A.P.I. de C.V. (en adelante “Pilou”)**

**Anexos**

Folio de Inscripción en el Registro Público  
de Asesores en Inversiones de la CNBV:

## **Anexo A**

### **Personas Sujetas**

El Manual de Conducta se aplicará, deberá ser observado y cumplido por los miembros del Consejo de Administración, accionistas del Asesor, sus Directivos, Apoderados para celebrar operaciones con el público, empleados que presten servicios de administración de cartera de valores y/o de asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión, cuyos nombres y cargos se especifican a continuación:

- **Presidente del Consejo**
- **Director General**
- **Consejeros del Consejo de Administración**
- **Comité de Vigilancia**
- **Dirección de Operaciones**
- **Comité de Análisis de los Productos Financieros**
- **Analistas**
- **Compliance Officer/Persona Responsable del Cumplimiento de las Disposiciones de inversión**
- **Asistente Administrativo**

## **Anexo B**

### **Lineamientos, Políticas, y Procedimientos en Operaciones con valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados**

#### **1. Objetivos**

Establecer lineamientos, políticas y procedimientos de control para que los Sujetos del Manual puedan realizar inversiones en el Mercado de Valores y que éstas se efectúen con total y absoluta transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y en especial con lo establecido en las Disposiciones de operaciones con valores.

#### **2. Alcance**

Los presentes lineamientos, políticas y procedimientos ("Política OCV") son aplicables a los Sujetos del Manual a los que se refiere el Anexo A del Manual de Conducta.

#### **3. Definiciones**

Las palabras que no se encuentren definidas a continuación y que inicien con mayúscula, tendrán el mismo significado que se les asigna en el Manual de Conducta.

**Información Confidencial:** Significa la información relacionada con procesos de inscripción de Valores, ofertas públicas, adquisiciones o enajenación de acciones propias de Emisoras, o bien, de operaciones ordenadas por los Clientes. Asimismo, se considera Información Confidencial las estrategias de inversión que se acuerden para el manejo de las cuentas de los Clientes, así como la información contenida en los sistemas y los expedientes respecto de cada uno de los Clientes.

**Información Privilegiada:** Significa el conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora a través de la bolsa en la que coticen sus valores. No será necesario que la persona conozca todas las características del evento relevante para que cuente con información privilegiada, siempre que la parte a la que tenga acceso pueda incidir en la cotización o precio de los valores de una emisora.

## **4. Lineamientos, Políticas y Procedimientos**

### **1.1 General**

- a)** Los Sujetos del Manual deberán manifestar que conocen y se apegan a lo establecido en la Política OCV mediante el llenado y firma del formato establecido en el Anexo C de la presente Política.
- b)** Los Sujetos del Manual podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con el Asesor, siempre y cuando se haya pactado el manejo discrecional de la cuenta y que la estrategia de inversión recomendada sea estandarizada, en los términos definidos en el presente Manual.
- c)** Todos los Sujetos del Manual que tengan cuentas de inversión en Instituciones e Intermediarios Bursátiles deberán informarlo a la Persona Responsable para efectos de control interno, utilizando el formato previsto en el Anexo D de la presente Política.
- d)** Los Sujetos del Manual deberán proporcionar cualquier información relacionada a las cuentas de inversión que tengan en Instituciones e Intermediarios Bursátiles que en su caso le fuera requerida por la Persona Responsable de Cumplimiento.
- e)** La Persona Responsable de Cumplimiento, mediante las Guías de Información, dará a conocer la presente Política OCV a los Sujetos del Manual. Lo anterior, se hará a través de entrega física y/o por medios electrónicos.
- f)** Cualquier cambio o modificación a la presente Política OCV, se dará a conocer vía correo electrónico dirigido a todos los Sujetos del Manual.
- g)** El Asesor deberá instrumentar programas de capacitación sobre el contenido de la presente Política OCV.

### **1.2 Celebración de Operaciones con Valores**

- a)** Los Sujetos del Manual que celebren operaciones con valores respecto de los cuales hubieren tenido acceso a Información Confidencial, deberán proporcionar un reporte por cada operación en el formato del Anexo E, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a su celebración.
- b)** En el caso de que un Sujeto del Manual que tenga Información Confidencial pretenda efectuar una operación sobre los valores respecto de los cuales

se vayan a ordenar operaciones por cuenta de los Clientes como parte de la instrumentación de las estrategias de inversión, se tendrá que esperar a las 13 horas del día hábil siguiente de que se haya acordado la estrategia.

### **1.3 Incumplimiento y Sanciones**

- a) La Persona Responsable de Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración del Asesor los incumplimientos o violaciones a la presente Política OCV.
- b) La Persona Responsable de Cumplimiento estará obligada, en caso de detectar incumplimientos o faltas que a su juicio pudieran ser constitutivas de violaciones a la LMV, a informar a la CNBV tales hechos a más tardar a los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento de ellos.
- c) La primera vez que se incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Manual se dará lugar a una llamada de atención vía telefónica o correo electrónico mediante el cual se le informará al Sujeto del Manual que incurrió en un incumplimiento
- d) En caso de que el Sujeto del Manual incumpla por segunda vez, de manera sucesiva o no, con sus respectivas obligaciones, tendrá como consecuencia una amonestación por escrito por parte de la Persona Responsable de Cumplimiento.
- e) En caso de que, el Sujeto del Manual incumpla por tercera vez, de manera sucesiva o no, con sus respectivas obligaciones, tendrá como consecuencia una suspensión sin goce de sueldo por un mes.
- f) El uso indebido de Información Privilegiada o actuar en contravención a lo establecido en el artículo 227, está sancionado en la LMV y por lo tanto le serán aplicables las sanciones y penas previstas en dicha ley, además de proceder como lo establece el Capítulo Respectivo del presente Manual.

### **1.4 Manejo y Control de Información Confidencial y/o Privilegiada**

- a) Únicamente los Sujetos del Manual, en virtud de su actividad diaria, tendrán acceso a Información Confidencial y/o Privilegiada. En caso de que algún empleado que no sea Sujeto del Manual requiriese tener acceso a Información Confidencial y/o Privilegiada deberá registrarse en una

bitácora especial en Excel que la Persona Responsable de Cumplimiento llevará para tales efectos.

- b) La bitácora actualizada, así como el Anexo A que contiene los nombres de los Sujetos del Manual, deberá estar siempre disponible para la CNBV y deberá mantenerse por un período de al menos 5 años a partir de que el Asesor tenga acceso a dicha Información.
- c) Los archivos de Clientes que contengan Información confidencial y/o Privilegiada se mantendrán bajo llave y solamente los Sujetos del Manual tendrán acceso a ellos.
- d) Los archivos e información electrónica de los Clientes tendrán un usuario y contraseña para restringir su uso solamente a los Sujetos del Manual.
- e) Los Sujetos del Manual deberán guardar absoluta reserva sobre cualquier información que, con motivo de sus funciones, llegasen a tener en su poder.
- f) La Persona Responsable de Cumplimiento podrá llevar a cabo discrecionalmente revisiones físicas o electrónicas para verificar que los controles aquí señalados se cumplan íntegramente por los Sujetos del Manual.
- g) Los Sujetos del Manual estarán obligados a firmar un convenio de confidencialidad al momento de iniciar su relación laboral con el Asesor en los términos que el Asesor considere convenientes. Dichos convenios se revisarán anualmente o en cualquier momento cuando así lo determine el Asesor.

**1.5 Para efectos de la presente Política, todos los Sujetos del Manual declaran conocer y entender el contenido del Artículo 363 de la LMV, el cual se transcribe íntegramente a continuación:**

Artículo 363.- Para efectos de esta Ley, se considera que tienen información privilegiada relativa a una emisora, salvo prueba en contrario:

- I. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás Directivos relevantes, así como los factores y los auditores externos de la emisora o personas morales que ésta controle.
- II. Las personas que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen dichas acciones.

- III. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y demás Directivos relevantes, los factores y los auditores externos o los equivalentes de los anteriores, de personas morales que, directa o indirectamente, tengan el diez por ciento o más del capital social de la emisora.
- IV. Los miembros y secretario del consejo de administración, los comisarios, el director general y los Directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo, los factores y dependientes, o los equivalentes de los anteriores, de intermediarios del mercado de valores o personas que proporcionen servicios independientes o personales subordinados a una emisora, en cualquier evento relevante que constituya información privilegiada, así como de la persona moral, tenga o no el carácter de emisora, que tuviera alguna relación o vinculación financiera, administrativa, operacional, económica o jurídica con la emisora a quien se atribuya el evento relevante de que se trate, o que hubiere participado con cualquier carácter en el acto, hecho o acontecimiento relativo a dicho evento.
- V. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de entidades financieras, cuando éstas tengan el carácter de emisoras.
- VI. Los accionistas que, directa o indirectamente, tengan el cinco por ciento o más del capital social de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como quienes directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más del capital social de otras entidades financieras, cuando todas ellas formen parte de un mismo grupo financiero y al menos uno de los integrantes del grupo sea la emisora.
- VII. Los miembros y secretario del consejo de administración, el director general y los Directivos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al de éste, el contralor normativo y los factores de las sociedades controladoras y entidades financieras a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. La persona o grupo de personas que tengan una influencia significativa en la emisora y, en su caso, en las sociedades que integran el grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca.
- IX. Las personas que ejerzan poder de mando en la emisora.
- X. Aquellas personas que realicen operaciones con valores apartándose de sus patrones históricos de inversión en el mercado y que razonablemente puedan haber tenido acceso a la información privilegiada a través de las personas a que se refieren las fracciones I a IX anteriores. Se entenderá que razonablemente pudieron haber tenido acceso a la información privilegiada, las personas siguientes:
  - a) El cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas a que se refieren las fracciones I a IX de este Artículo.

- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con las personas a que se refieren las fracciones I a IX de este Artículo.
- c) Los socios, asociados y los copropietarios de las personas a que se refieren las fracciones I a IX de este Artículo.
- d) Aquéllas que hubiesen tenido contacto o sostenida comunicación, por cualquier medio, con las personas a que se refieren las fracciones I a IX de este Artículo, así como con las citadas en los incisos a) a c) anteriores.

Las personas a que se refiere este Artículo están obligadas a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso, por lo que deberán abstenerse de usarla o transmitirla a otra u otras personas, salvo que, por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla.

Para los efectos de calcular los porcentajes a que se refieren las fracciones II, III, V, VI y VIII de este Artículo, computarán aquellas acciones propiedad de otra persona sobre la cual los accionistas ejerzan la patria potestad o estén afectadas en fideicomisos sobre los cuales tengan el carácter de fideicomitente o fideicomisario.

Asimismo, las personas de Pilou sujetas al presente Manual de Conducta, reconocen y aceptan que en caso de que actualice alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 363 de la Ley del Mercado de Valores antes transcrito, deberá de observar lo que se establece en el Artículo 365 de la misma Ley.

“Artículo 365.- Las personas a que se refieren las fracciones I a IX del Artículo 363 de esta Ley, tendrán prohibido adquirir, directa o indirectamente, valores emitidos por una emisora a la que se encuentren vinculados o títulos de crédito que los representen, durante un plazo de tres meses contado a partir de la última enajenación que hubieren realizado sobre los valores o títulos de crédito señalados. Esta prohibición también será aplicable a las enajenaciones, pero con relación a la última adquisición que hubieren efectuado.

El plazo a que se refiere este Artículo no será aplicable a las operaciones que:

- 1. Realicen por cuenta propia los intermediarios del mercado de valores, las sociedades de inversión y las instituciones de seguros y de fianzas.

- II. Tengan por objeto títulos emitidos por instituciones de crédito, representativos de un pasivo a su cargo.
- III. Representen adquisiciones o enajenaciones de valores realizadas por Directivos o Empleados de una emisora o personas morales que ésta controle, adquiridos con motivo del ejercicio de opciones derivadas de prestaciones o planes otorgados para Empleados, previamente aprobados por la asamblea de accionistas de la emisora de que se trate y que prevean un trato general y equivalente para Directivos o Empleados que mantengan condiciones similares de trabajo.
- IV. Realicen los accionistas, Consejeros, Directivos, gerentes, factores, auditores externos, comisarios y secretarios de órganos colegiados, prestadores de servicios independientes y asesores en general de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que les resulte aplicable este Artículo, respecto de las acciones representativas del capital social de dichas sociedades de inversión.
- V. Autorice expresamente la Comisión, cuando se trate de:
  - a) Reestructuraciones corporativas tales como fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen cuando menos el diez por ciento de los activos y ventas del ejercicio social anterior de la emisora.
  - b) Recomposiciones en la tenencia accionaria de la emisora, cuando se trate de volúmenes superiores al uno por ciento de su capital social.
  - c) Ofertas públicas.
  - d) Derechos de preferencia en el caso de suscripción de acciones.
  - e) Enajenaciones de valores de una serie para que con los recursos obtenidos se adquieran valores de otra serie de la misma emisora.
  - f) Obtener liquidez para hacer frente a casos de urgencia, fortuitos o de fuerza mayor.

Lo previsto en el primer párrafo de este Artículo será aplicable a las operaciones con títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores emitidos por la emisora o títulos de crédito que los representen.

Las operaciones que se realicen en contravención de lo previsto en este Artículo, incluso aquellas concertadas fuera del territorio nacional que tengan algún efecto patrimonial o jurídico dentro de éste, serán objeto de las sanciones que el presente ordenamiento legal establece”.

## **Anexo C**

### **MANIFESTACIÓN DEL APEGO A LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE OPERACIONES CON VALORES QUE REALICEN LOS SUJETOS DEL MANUAL DE CONDUCTA.**

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Delta Capital Asesores Independientes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "**Pilou**")

**Presente. -**

Por medio de la presente, manifiesto que son de mi conocimiento los Lineamientos, Políticas y Procedimientos en materia de Operaciones con valores que realicen los Sujetos del Manual de Conducta ( en lo sucesivo las "Políticas OCV" ) emitidas por el Asesor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones aplicables a las Operaciones con Valores que realicen Consejeros, Directivos y Empleados, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Responsable de la Federación el 4 de noviembre de 2014. (en lo sucesivo las "Disposiciones de operaciones con valores".

Al respecto, estando enterado y comprendiendo el contenido y alcance de las Políticas OCV del Asesor me obligo a cumplirlas en todos sus términos en relación con las operaciones con Valores que celebre al amparo de mis cuentas de inversión descritas en el Anexo B del Manual de Conducta.

De igual forma, manifiesto que en el supuesto de que celebre un contrato de prestación de servicios de inversión con Delta Capital Asesores Independientes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "**Pilou**"), estoy de acuerdo en que los Valores que se administren al amparo del mismo, sean invertidos exclusivamente mediante una Estrategia de Inversión Estandarizada, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 13 de las Disposiciones de Servicios de Inversión y conforme a lo señalado en el Manual de Conducta.

Finalmente, manifiesto que he recibido la Guía de Información sobre los lineamientos que deberán de seguirse y de las disposiciones que resultan aplicables, en cuanto a las operaciones que deseen realizar los Sujetos del Manual de Conducta que cuenten con información confidencial.

Atentamente,

---

Nombre y Firma del Directivo/Empleado

### Anexo D

## MANIFESTACIÓN DE CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL DE LOS SUJETOS DEL MANUAL

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Delta Capital Asesores Independientes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "**Pilou**")

**Presente. -**

Con relación a los Lineamientos, Políticas y Procedimientos en materia de Operaciones con valores que realicen los Sujetos del Manual de Conducta (Políticas OCV), me permito hacer de su conocimiento que actualmente tengo los contratos de Intermediación Bursátil con los Intermediarios Financieros que a continuación se señalan:

Nombre Institución	Núm. de Contrato

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

---

Nombre y Firma del Directivo/Empleado

**Anexo E**  
**REPORTE DE OPERACIONES**

**Reporte de Operaciones con Valores celebradas en contratos  
abiertos en Instituciones o Intermediarios Financieros**

Nombre del Titular: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Contrato: \_\_\_\_\_

Trimestre: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

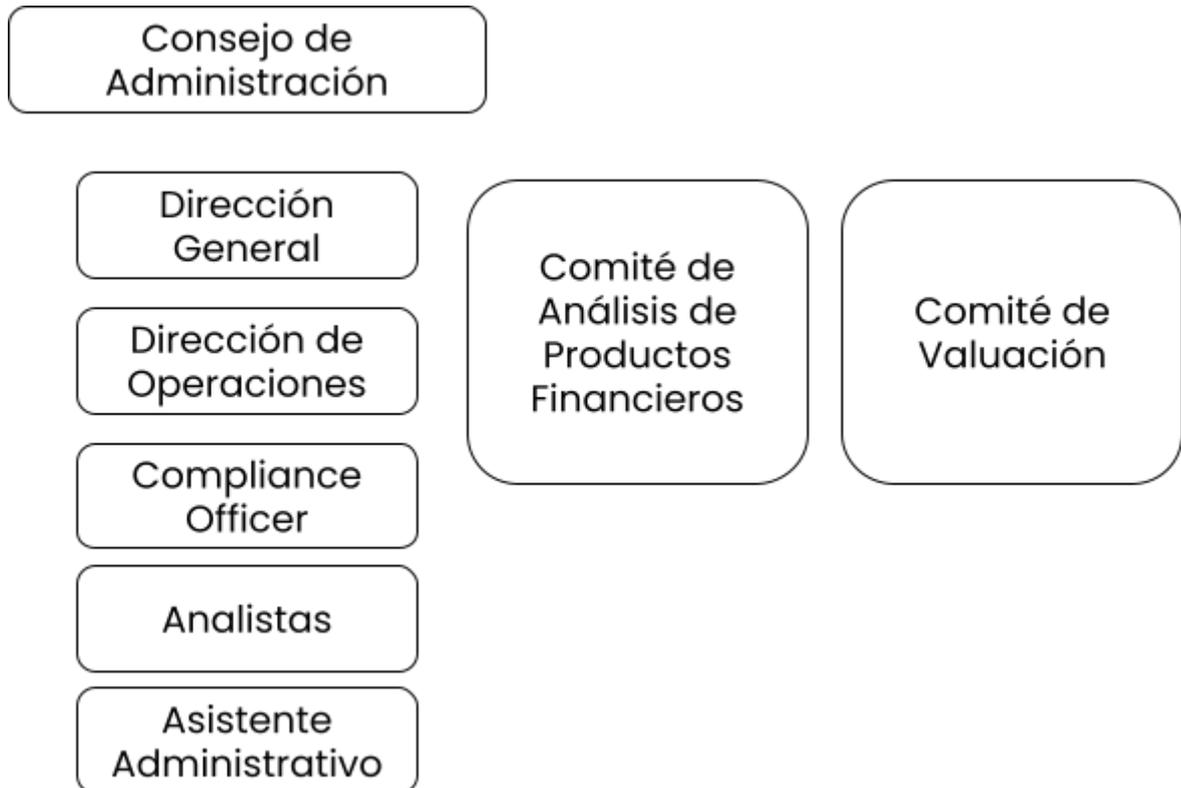
Tipo Operación: Compra/Venta	Tipo de Valor	Emisora	Instrumento Serie	Volumen	Precio	Intermediario	Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Directivo o Empleado



## ANEXO F

### Organigrama y Funciones



## **Consejo de Administración**

Funciones:

- Definir la visión estratégica, vigilar la operación y aprobar la gestión del Director General.
- Cerciorarse que todos los accionistas reciban un trato igualitario, se respeten sus derechos, se protejan sus intereses y se le dé acceso a la información de la Sociedad.
- Asegurar la creación de valor para los accionistas y la permanencia en el tiempo de la Sociedad.
- Asegurar la emisión y revelación responsable de la información financiera, así como la transparencia en la administración.
- Asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad de la información financiera, así como mecanismos para la identificación, análisis, administración, control y adecuada revelación de los riesgos, así como establecimiento de planes de contingencia y de recuperación de la información.

## **Dirección General**

Funciones:

- Responsable del servicio de asesoría, supervisión y toma de decisiones de inversión.
- Gestionar las inversiones con los intermediarios correspondientes.
- Encargado de diseñar las estrategias de inversión y definir comisiones.
- Encargado de iniciar y mantener la relación con los clientes.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales.

## **Dirección de Operaciones**

Funciones:

- Planeación y supervisión operativa de conformidad con los criterios y lineamientos aplicables.
- Supervisar en coordinación con la Dirección General los procedimientos de análisis e inversión.
- Coordinar y dar seguimiento a las relaciones con los Clientes.
- Supervisar la parte operativa del equipo de Análisis.

## **Compliance Officer – Persona Responsable de Cumplimiento de las Disposiciones en materia de servicios de inversión**

Funciones:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al perfil de los clientes y los Productos financieros, así como la suficiencia de la evaluación y análisis razonable a que hacen referencia el artículo 4 y los Anexos 3 y 4 de las Disposiciones de servicios de inversión.
- Supervisar el apego a las políticas y lineamientos establecidos por el consejo de administración, a que se refiere el artículo 19 de las Disposiciones de servicios de inversión y revisarlas de manera periódica, así como el cumplimiento de las

relativas a la razonabilidad de las recomendaciones en términos del artículo 5 de disposiciones referidas.

- Revisar que la frecuencia de las operaciones se justifique en atención a los intereses del cliente.
- Enviar los diversos reportes a la CNBV relativos a la operatividad de Pilou.

### **Comité de Análisis de Productos Financieros.**

Funciones:

- Aprobar o en su caso rechazar los parámetros de inversión.
- Asegurarse de que dichos parámetros cumplan con los criterios y lineamientos previamente establecidos como régimen de inversión.
- Asegurarse de que cumplan con Perfiles de Cliente y Perfiles de Producto para las Carteras.
- Seguimiento puntual de las Inversiones en la Cartera.

### **Comité de Valuación.**

Funciones:

- Asegurarse que las carteras y los instrumentos financieros sean valuados correctamente de forma periódica.
- Revisión de sistemas y cálculo de metodologías para el rendimiento de las carteras con apego a la Ley.
- Verificación de materiales de información incluyendo reportes y/o cualquier comunicación acerca de la composición de la cartera y su rendimiento para el Cliente.

### **Dirección de Análisis**

Funciones:

- Participar en el análisis y fundamentación de las inversiones para el Portafolio de Inversión
- Proponer y, en su caso, evaluar posibles inversiones.
- Actualización de la información financiera trimestral de las Inversiones en Cartera.
- Seguimiento a Eventos Relevantes de inversiones en Carteras.

## **Anexo G**

### **Guía de información para operación de valores por parte de Sujetos del Manual**

1. Los Sujetos del Manual deberán firmar de conformidad el Manual de Conducta, así como los Lineamientos, Políticas y Procedimientos en materia de Operaciones con valores que realicen los Sujetos del Manual y sus respectivos anexos.
2. Los Sujetos del Manual están obligados a reportar todas las cuentas donde sean titulares o cotitulares de contratos de intermediación bursátil.
3. Los Sujetos del Manual son responsables de monitorear cualquier cambio a las políticas y procedimientos que la Persona Responsable de Cumplimiento les haga llegar a su correo electrónico de la empresa.
4. Los Sujetos del Manual que celebren operaciones con valores respecto de los cuales hubieren tenido acceso a Información Confidencial deberán proporcionar un reporte por cada operación en el formato del Anexo E de los Lineamientos, Políticas y Procedimientos en Materia de Operaciones con Valores que realicen los Sujetos del Manual, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a su celebración.
5. En el caso de que un Sujeto del Manual que tenga Información Confidencial, pretenda efectuar una operación sobre los valores respecto de los cuales se vayan a ordenar operaciones por cuenta de los clientes como parte de la instrumentación de las estrategias de inversión, se tendrá que esperar a las 13 horas del día hábil siguiente de que se haya acordado la estrategia.
6. En el caso donde un empleado genere un incumplimiento o violación a los lineamientos, se hará responsable de las sanciones establecidas.
7. La primera vez que se incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Manual se dará lugar a una llamada de atención vía telefónica o correo electrónico mediante el cual se le informará al Sujeto del Manual que incurrió en un incumplimiento
8. En caso de que, el Sujeto del Manual incumpla por segunda vez, de manera sucesiva o no, con sus respectivas obligaciones, tendrá como consecuencia una amonestación por escrito por parte de la Persona Responsable de Cumplimiento.

9. En caso de que, el Sujeto del Manual incumpla por tercera vez, de manera sucesiva o no, con sus respectivas obligaciones, tendrá como consecuencia una suspensión sin goce de sueldo por un mes.
10. El uso indebido de Información Privilegiada está sancionado en la LMV y por lo tanto le serán aplicables las sanciones y penas previstas en dicha ley.

**Notifico que he leído y conozco Guía de información para operación de valores por parte de Sujetos del Manual**

---

Nombre y Firma del Directivo o Empleado